

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Cuestiones estratégicas

Cooperación con otras organizaciones

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN:
INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007) la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.16 dirigida a la Secretaría CITES Secretaría, que dice:

La Secretaría iniciará deliberaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre cómo puede mejorarse y formalizarse la cooperación entre ambas organizaciones, en relación con los productos forestales y los productos forestales no madereros.

3. En su 15ª reunión (Doha, 2010) la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 15.18, dirigida al Comité Permanente, que dice:

El Comité Permanente analizará el actual Memorando de Entendimiento entre la CITES y la FAO, determinará el régimen de cooperación entre la CITES y la FAO sobre cuestiones forestales y asegurará que la cooperación futura entre la FAO y la CITES se lleve a cabo en el marco del Memorando de Entendimiento.

4. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011), la Secretaría presentó el documento SC61 Doc. 15.5, en cuyo Anexo se incluía un proyecto de Memorando de Cooperación (MoC) entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría CITES. El proyecto de memorando había sido preparado conjuntamente por la FAO y la Secretaría CITES.
5. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que enviase una Notificación a las Partes, invitándolas a que formularan comentarios y que preparase un nuevo documento para someterlo a la consideración de la 62ª reunión del Comité Permanente. En octubre de 2011 la Secretaría distribuyó la Notificación a las Partes No. 2011/041, en la que invitaba a las Partes a formular comentarios a la Secretaría sobre el proyecto de MoC presentado en la SC61.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documentoo no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documentoo incumbe exclusivamente a su autor.

6. En su 62ª reunión (Ginebra, julio de 2012), la Secretaría presentó el documento SC62 Doc. 14.4, en cuyo Anexo se incluía una revisión del proyecto de Memorando de Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría CITES. En la revisión se reflejaban los comentarios recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2011/041, así como las enmiendas propuestas por la FAO.
7. Tras un debate, el Comité acordó establecer un grupo de trabajo con el mandato de “preparar un proyecto revisado de Memorando de Cooperación, basándose en el documento SC62 Doc. 14.4, Anexo 1, para someterlo a la consideración de la 63ª reunión del Comité Permanente. El grupo de trabajo quedó constituido como sigue: Alemania, Canadá (Presidencia), China, Estados Unidos de América, Japón, Perú, un representante de la Comisión Europea, *Lewis and Clark College* y WWF.
8. En su 63ª reunión (Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente acordó ampliar el mandato del grupo de trabajo hasta la SC65, en el entendimiento de que si el grupo de trabajo podía completar su labor antes de esa fecha, debería hacerlo.
9. En su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014) el Comité Permanente acordó ampliar el grupo de trabajo hasta la SC66 con el siguiente mandato:

considerar todas las opciones para reforzar la cooperación con la FAO, incluyendo un memorando de entendimiento global sobre cooperación institucional, un acuerdo de cooperación subsidiario con relación a los recursos forestales y el examen de cómo estos dos instrumentos pueden funcionar conjuntamente.
10. El Comité acordó también que la Presidencia y los miembros fuesen los mismos que los mencionados en el párrafo 7 del documento SC65 Doc. 16.3 y que la Secretaría solicitase asesoramiento de la FAO al respecto.
11. Tras la SC65, el grupo de trabajo inició deliberaciones sobre el alcance aceptable y la forma requerida que debería revestir un Memorando de Entendimiento global. Se sugirió que el grupo de trabajo, habiendo elaborado ya un proyecto de MoC sobre asuntos forestales, podía desarrollar un proyecto de MoC global basado en el texto contenido en el documento SC62 Doc. 14.4, Anexo 1.
12. Miembros del grupo de trabajo acordaron que un MoC en forma de paraguas sería menos prescriptivo y detallado que los proyectos originales presentados por la Secretaría en la SC61 (documento SC61 Doc. 15.5, Anexo) y la SC62 (documento SC62 Doc. 14.4, Anexo 1). Se observó además que un MoC en forma de paraguas articularía claramente la función supervisora de las Partes en la CITES y los Estados miembros de la FAO.
13. Miembros del grupo de trabajo también expresaron preocupación por el hecho de que el texto del MoC propuesto en el documento SC62 Doc. 14.4, Anexo 1, se había generado mediante la edición del Memorando de Entendimiento CITES-FAO existente sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente (documento SC63 Doc.10, Anexo), cuyo nivel de detalle y carácter normativo se consideró inapropiado para un acuerdo global.
14. El grupo de trabajo acordó que para iniciar un trabajo significativo, se requería información esbozando el nivel de cooperación actual entre las Secretarías de la CITES y de la FAO, el grado en que la situación de cooperación actual se consideraba satisfactoria e indicando la forma deseada de un acuerdo bilateral formal entre ambas organizaciones.
15. Para ello, la presidencia del grupo de trabajo inició un proceso constante de conversaciones con la Secretaría CITES, buscando información sobre posibles consultas entre la CITES y la FAO y una indicación sobre la forma deseada de cooperación entre ambas organizaciones.
16. El 22 de octubre de 2015, la Secretaría CITES informó al grupo de trabajo que la Secretaría de la FAO había indicado que estaba de acuerdo con el siguiente mensaje conjunto de las Secretarías de la CITES y la FAO al grupo de trabajo de Comité Permanente:

Ni la Secretaría CITES ni la FAO 'necesitan' un memorando de entendimiento para cooperar. Sin embargo, un memorando de entendimiento tendría la ventaja de proporcionar una base más sólida para una colaboración más amplia, que no se refleja en el único acuerdo existente entre la CITES y la FAO, que se limita a la colaboración formal sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente (CEAS). Un memorando de entendimiento global ofrecería a la FAO y la CITES un marco institucional más adecuado para cooperar en otras cuestiones sustantivas de interés común y para acuerdos de contribución Naciones Unidas a Naciones Unidas. La CITES y la FAO han considerado también que sería útil preparar un acuerdo separado sobre asuntos forestales, que podría complementar el acuerdo actual sobre CEAS, y que podría ser un acuerdo suplementario en el marco de un memorando de entendimiento más amplio. La Secretaría CITES estima que es una ventaja trabajar con la FAO, según proceda, para lograr ambas metas.

17. En consecuencia, el grupo de trabajo preparó un acuerdo global simplificado, basándose en el texto contenido en el documento SC62 Doc. 14.4, Anexo 1, como punto de partida. La idea es proporcionar una MoC no prescriptivo, centrado a alto nivel, que permita a ambas organizaciones crear acuerdos más detallados según se estime necesario, señalando el Memorando de Entendimiento CITES-FAO existente sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente y el proyecto de Memorando de Cooperación CITES-FAO sobre asuntos forestales (documento SC65 Doc. 16.3, Anexo).
18. La presidencia del grupo de trabajo señala que el grupo de trabajo ha recibido los comentarios sobre este informe a última hora, lo que ha impedido examinarlos detenidamente y, por ende, los miembros del grupo de trabajo tal vez deseen formular comentarios adicionales en la 66ª reunión del Comité Permanente.

Recomendaciones

19. Se invita al Comité Permanente a tomar nota del proyecto de Memorando de Cooperación contenido en el Anexo a este documento.
20. Se invita al Comité Permanente a determinar la debida aplicación del proyecto de Memorando de Cooperación contenido en el Anexo a este documento, bien sea como está redactado actualmente o como punto de partida para nuevas consultas, a la luz del acuerdo de la Secretaría CITES y la FAO sobre los beneficios de un MoC global como se expone en el párrafo 16 de este documento.

**PROYECTO DE MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)
Y LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE
ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (Secretaría CITES)**

El presente Memorando de Cooperación se establece entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante denominada "FAO", y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en adelante denominada "Secretaría CITES". En lo sucesivo, la FAO y la Secretaría CITES se denominarán individualmente como "la Parte", y conjuntamente como "las Partes".

INTRODUCCIÓN

La FAO y la Secretaría de la CITES consideran conveniente actuar en estrecha cooperación, en cuestiones de interés común, con miras a armonizar los esfuerzos de ambas secretarías encaminados a alcanzar, en la medida de lo posible, una mayor eficacia en sus esferas de trabajo individuales y conjuntas, teniendo debidamente en cuenta sus propios objetivos, mandatos y funciones, como se describen *infra*.

Por consiguiente, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Finalidad

La finalidad de este Memorando de Cooperación es establecer un marco de cooperación entre las Partes en esferas en las que sus mandatos se entrecruzan y en las que las Partes y sus Estados miembros consideran que esa cooperación es beneficiosa.

Artículo II

Cooperación

La cooperación en virtud de este Memorando de Cooperación debería basarse en acuerdos específicos en esferas de preocupación común y mandato común, previo acuerdo por ambas Partes y sus respectivos miembros.

Artículo III

Repercusiones financieras

1. Cualquier gasto menor y ordinario relacionado con la aplicación del presente Memorando de Cooperación debe correr a cargo de la Parte respectiva.

2. Salvo decisión en contrario, ninguna Parte será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Cooperación. Si la cooperación propuesta por una de las Partes a la otra de conformidad con el presente Memorando de Cooperación supone gastos superiores a los gastos menores y ordinarios, ambas Partes deberán consultarse para determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la manera más equitativa de cubrir esos gastos y, si no se dispone de recursos, la manera más adecuada de obtener los recursos necesarios. Si se considera necesario y si los órganos rectores o los Estados/Partes miembros de las Partes lo confirman, las Partes podrán procurar obtener conjuntamente recursos financieros y en especie de otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación, para realizar sus actividades y programas de trabajo conjuntos. Se podrán formular declaraciones de intención u otros acuerdos separados, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran un compromiso de recursos financieros por cualquiera de las Partes, sujeto a la aprobación de los órganos rectores o los Estados/Partes miembros de las Partes.

Artículo IV

Aplicación

1. Las Partes podrán tomar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del presente Memorando de Cooperación, inclusive mediante la concertación de acuerdos conjuntos que cubran esferas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos.
2. Ambas Partes informarán a sus órganos rectores y subsidiarios sobre los progresos alcanzados en la aplicación del presente Memorando de Cooperación y solicitarán asesoramiento y apoyo en relación con nuevas esferas de cooperación.

Artículo V

Coordinadores

El Director Global de la FAO y el Secretario Global de la CITES actuarán como coordinadores a efectos del presente Memorando de Cooperación, en particular, en lo que concierne a las comunicaciones oficiales y el intercambio de información. No obstante, las Partes podrán designar coordinadores adicionales para las actividades y programas de trabajo conjuntos, y en relación con determinados instrumentos jurídicos y de política.

Artículo IX

Compromisos con otras organizaciones

El presente Memorando de Cooperación se establece sin perjuicio de los compromisos contraídos por cualquiera de las Partes con otras organizaciones o programas dentro o fuera del Sistema de las Naciones Unidas.

Artículo X

Modificación

El presente Memorando de Cooperación podrá ser modificado previo acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

Artículo XI

Denuncia

El presente Memorando de Cooperación permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las Partes, o sea reemplazado por otro acuerdo.

Artículo XII

Privilegios e Inmunidades, Solución de controversias

1. Ninguna disposición del presente Memorando de Cooperación o de cualquier documento o actividad relacionada con el mismo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las Partes.
2. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Cooperación se resolverá mediante consultas entre las Partes.

Artículo XIII

Duración

El presente Memorando de Cooperación no tiene límites de duración, salvo que se modifique o rescinda, y entrará en vigor cuando haya sido firmado por el Director Global de la FAO y el Secretario Global de la CITES.

En fe de lo cual, las Partes han concluido el presente Memorando de Cooperación en dos ejemplares originales en inglés y lo han firmado.

En nombre de la FAO	En nombre de la Secretaría CITES
Fecha:	Fecha: